

**Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y
Comunidades Indígenas y Afromexicanas**
(LFPPCPCIA)
(DOF 17/01/2022)

y

Las Expresiones Culturales, en la Ley Federal del Derecho de Autor
(LFDA)
(DOF 24/01/2020)

Ciudad de México, 21 de febrero de 2022.

El pasado 17 de enero del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas” (LFPPCPCIA) que entró en vigor al día siguiente de su publicación. El reglamento correspondiente deberá ser publicado en un lapso de 180 días naturales.

Entre los objetivos de la Ley se encuentran el garantizar y reconocer el derecho a la titularidad de los Pueblos y Comunicades Indígenas y Afromexicanas y Equiparables (PCIAE) sobre los elementos de su cultura e identidad, promover el respeto y desarrollo de éstas y reconocer la diversidad de sus manifestaciones. Contiene disposiciones que permite el ejercicio de su libre determinación y autonomía y que les permita definir los elementos de su cultura e identidad temporalmente accesibles, disponibles de acceso restringido o inaccesibles a terceros.

Se crea el Sistema Nacional de Salvaguardia de la Cultura e Identidad de los PCIAE y se incluyen sanciones por el uso, aprovechamiento comercialización o explotación sin consentimiento a cargo de terceros de elementos de la cultura e identidad de los PCIAE.

Se les reconoce a las PCIAE el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, Conocimiento y Expresiones Culturales Tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

CIUDAD DE MÉXICO

Paseo de los Tamarindos No. 400-A, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas 05120.
T. (52 55) 5261 0400 F. (52 55) 5261 0496
contacto@basham.com.mx

MONTERREY

Batallón de San Patricio No. 109, piso 16
Col. Valle Oriente, 66278
T. (52 81) 8299 2100 F. (52 81) 8299 2109
basham_mty@basham.com.mx

QUERÉTARO

Prolongación Tecnológico No. 950-B,
Piso 12-A, Col. San Pablo, 76159
T. (52 44) 2103 2100 F. (52 44) 2199 0506
basham_qro@basham.com.mx

LEÓN

Plaza de la Paz No. 102, Edificio G100,
Suite 806, Silao, Guanajuato, 36275
T. (52 472) 500 0180
basham_leon@basham.com.mx

Este reconocimiento les confiere a PCIAE la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultura inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Este derecho que se reconoce a las PCIAE es inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva por lo que para su uso se requiere conforme a la Ley, de autorización y/o consentimiento expreso. Los beneficios económicos derivados del uso, aprovechamiento y comercialización autorizados será retribuido a la comunidad o las comunidades que lo hayan permitido, de acuerdo con sus sistemas normativos o en su caso del contrato celebrado con terceros.

Por virtud de la Ley se crea el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural, así como el Registro Nacional del PCIAE. Se introducen mecanismos de solución de controversias, infracciones, sanciones y delitos y se prevé que los pueblos y comunidades podrán solicitar la mediación o promover directamente ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas o ante cualquier identidad de la Secretaría de Cultura que se implemente el procedimiento de queja, el cual será desahogado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) respetando el debido proceso pero privilegiando el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades.

Se establecen como infracciones 1) reproducir, copiar o imitar en grado de confusión elementos del patrimonio cultural sin autorización del titular o titulares de los derechos; 2) la apropiación indebida o el aprovechamiento por terceros sin autorización y para beneficio propio de los PCIAE; 3) incumplir los términos de la autorización otorgada para el uso, aprovechamiento o comercialización de elementos del patrimonio cultural o; 4) haber dado una autorización sin haber sido debidamente asignado por el pueblo o comunidad; 5) ostentarse como titular sin serlo; 6) poner a disposición del público sin consentimiento de las comunidades por cualquier medio electrónico conocido o por conocer elementos del Patrimonio Cultural.

Las infracciones serán sancionadas por el INDAUTOR y ascienden a 500 a 15,000 unidades de medida y actualización equivalentes a \$48,111.00 M.N. hasta \$1,443,300.00 M.N.* y 2,000 a 50,000 unidades de medida y actualización equivalentes a \$192,440.00 M.N. hasta \$4,811,000.00 M.N.**

CIUDAD DE MÉXICO

Paseo de los Tamarindos No. 400-A, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas 05120.
T. (52 55) 5261 0400 F. (52 55) 5261 0496
contacto@basham.com.mx

MONTERREY

Batallón de San Patricio No. 109, piso 16
Col. Valle Oriente, 66278
T. (52 81) 8299 2100 F. (52 81) 8299 2109
basham_mty@basham.com.mx

QUERÉTARO

Prolongación Tecnológico No. 950-B,
Piso 12-A, Col. San Pablo, 76159
T. (52 44) 2103 2100 F. (52 44) 2199 0506
basham_qro@basham.com.mx

LEÓN

Plaza de la Paz No. 102, Edificio G100,
Suite 806, Silao, Guanajuato, 36275
T. (52 472) 500 0180
basham_leon@basham.com.mx

Por otra parte, se tipifica como delito, el uso y aprovechamiento indebido del patrimonio cultural a quien reproduzca, copie o imite por cualquier medio y con fines de lucro en serie o industrialmente elementos del patrimonio cultural así como, por distribuir, vender o explotar o comercializar en los mismos términos elementos del patrimonio cultural de los PCIAE.

También se configura como delito cuando se alegue que la creación o autoría fue inspirada en manifestaciones culturales de las PCIAE siendo estas similares en grado de confusión y sin contar con el consentimiento libre, previo e informado.

Los delitos son perseguitables de oficio y se sancionarán según sea el caso de dos a ocho años de prisión y multa de 500 a 15,000 unidades de medida y actualización, equivalentes a \$48,111.00 M.N. hasta \$1,443,300.00 M.N.* y en el caso de la reproducción indebida de tres a diez años de prisión y multas de 2,000 a 50,000 unidades de medida y actualización, equivalentes a \$192,440.00 M.N. hasta \$4,811,000.00 M.N.**

En el caso, en que se alegue en que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales de las PCIAE sin consentimiento, la sanción será de dos a ocho años de prisión y multa de 500 a 15,000 unidades de medida y actualización, equivalentes a \$48,111.00 M.N. hasta \$1,443,300.00 M.N.*

En el análisis de la LFPPCPCIA, es importante tomar en cuenta las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) publicadas en el Diario Oficial el 24 de enero del 2020, en relación con el Título Séptimo del Capítulo III “De las Culturas Populares y la Expresiones Culturales Tradicionales”. En estas reformas se establecieron nuevas obligaciones para aquellas empresas o personas que utilicen o exploten obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las Expresiones Culturales Tradicionales en las que se manifiesten elementos de la cultura e identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas de México. Al igual que en la LFPPCPCIA, en la LFDA, se requiere contar con el consentimiento por escrito de las comunidades para el uso o explotación con fines de lucro directo o indirecto de dichas obras.

En virtud de la promulgación de la LFPPCPCIA y las reformas a la LFDA debe contarse con la autorización por escrito de la Comunidad Indígena o Afromexicana correspondiente, para la fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con

CIUDAD DE MÉXICO

Paseo de los Tamarindos No. 400-A, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas 05120.
T. (52 55) 5261 0400 F. (52 55) 5261 0496
contacto@basham.com.mx

MONTERREY

Batallón de San Patricio No. 109, piso 16
Col. Valle Oriente, 66278
T. (52 81) 8299 2100 F. (52 81) 8299 2109
basham_mty@basham.com.mx

QUERÉTARO

Prolongación Tecnológico No. 950-B,
Piso 12-A, Col. San Pablo, 76159
T. (52 44) 2103 2100 F. (52 44) 2199 0506
basham_qro@basham.com.mx

LEÓN

Plaza de la Paz No. 102, Edificio G100,
Suite 806, Silao, Guanajuato, 36275
T. (52 472) 500 0180
basham_leon@basham.com.mx

fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de las ECT. Si existe duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular debiendo participar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su calidad de órgano técnico.

De la misma forma, en el caso que se pretendan utilizar EC, ya sea como logotipos de marcas, diseños o modelos industriales, en campañas publicitarias, obras cinematográficas, audiovisuales, videos, videojuegos, diseños textiles, joyería, representaciones artísticas, entre otros, para no incurrir en las infracciones y/o delitos previstos en alguna de estas dos leyes o ser sujetos de quejas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

En caso de requerir información adicional pueden contactar al equipo de Propiedad Intelectual de Basham.

A T E N T A M E N T E,

Martín Michaus

mmichaus@basham.com.mx

Juan Carlos Hernández

jherandez@basham.com.mx

Mariana Vargas

mavargas@basham.com.mx

CIUDAD DE MÉXICO

Paseo de los Tamarindos No. 400-A, Piso 9
Col. Bosques de las Lomas 05120.
T. (52 55) 5261 0400 F. (52 55) 5261 0496
contacto@basham.com.mx

MONTERREY

Batallón de San Patricio No. 109, piso 16
Col. Valle Oriente, 66278
T. (52 81) 8299 2100 F. (52 81) 8299 2109
basham_mty@basham.com.mx

QUERÉTARO

Prolongación Tecnológico No. 950-B,
Piso 12-A, Col. San Pablo, 76159
T. (52 44) 2103 2100 F. (52 44) 2199 0506
basham_qro@basham.com.mx

LEÓN

Plaza de la Paz No. 102, Edificio G100,
Suite 806, Silao, Guanajuato, 36275
T. (52 472) 500 0180
basham_leon@basham.com.mx